

025

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
 FEDATARIO ALTERNIVO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **759** -2016-GRC/GA-OGP-IPECPPPNP, fecha 27 SEP 2016

 Callao, **26 SEP 2016**
**VISTO:**

El INFORME N° 0916-2016-GRC/GA/OGP-AT, de fecha 29 de agosto de 2016; el INFORME N° 681-2016-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 23 de setiembre de 2016, ambos informes emitidos por los Profesionales de la Oficina de Gestión Patrimonial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783 - "Ley de Bases de la Descentralización", publicada el 20 de julio de 2002, señala que la transferencia de funciones, programas y organismos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales comprenden el personal, acervo documentario y los recursos presupuestarios correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos; incluyendo, la titularidad de dominio de los bienes correspondientes. Siendo de aplicación dicha disposición a los Consejos Transitorios de Administración Regional, entre otras instituciones; y, como tal, incluye en esa transferencia al Gobierno Regional del Callao competencias como titular del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

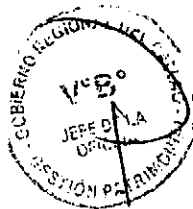
Que, por Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio de 2011, el Consejo Regional, órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional del Callao, en cargada a la Gerencia de Administración y la Oficina de Gestión Patrimonial efectuó el Saneamiento Físico Legal de las Áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, publicado el 11 de enero del 2007, dispone que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto; estando a ello y en concordancia con lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley 29151, los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los bienes inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, mediante el artículo 58° del Reglamento de inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN, de fecha 3 de mayo 2013, define que la INDEPENDIZACION: "Es el acto que consiste en abrir una partida registral para cada unidad inmobiliaria resultante de una desmembración de terreno, con edificación o sin ella. (...) El Registrador, al independizar, señalará que el terreno independizado formó parte de otro inscrito anteriormente. Asimismo, dejará constancia en la partida matriz de la independización realizada. (...)";

Que, en el mismo sentido el artículo 65° de la acotada norma dispone que: "Tratándose de bienes del Estado o de entidades con facultad de saneamiento, y salvo disposición distinta, la independización podrá realizarse en mérito a documento otorgado por el funcionario autorizado acompañado del plano de independización suscrito por profesional competente en el que debe precisarse el área, linderos y medidas perimétricas de cada uno de los predios resultantes y del área remanente en su caso. En tales supuestos no se requerirá certificación notarial";

Que, la Secretaria General de la Urbanización Popular de Interés Social Libertad, mediante Carta S/N de fecha 13 de junio de 2016, ingresado con Hoja de Ruta N° SGR-013365 de fecha 14 de junio de 2016,



comunicó que en Asamblea General Extraordinaria Poblacional de fecha 10 de junio de 2016, se aprobó paralizar provisionalmente los avances de cambio de uso; para poder llevar a cabo los trámites correspondientes a la independización del área reservada para uso de Educación dentro del citado asentamiento humano;

Que, el profesional del Área Técnica de esta Oficina ha emitido el **INFORME N° 0916-2016-GRC/GA/OGP-AT**, de fecha 29 de agosto de 2016; indicando que el área solicitada para Uso de Educación forma parte de un área de mayor extensión, denominado **Lote 1, Manzana G, Sector Equipamiento del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, cuya área es de **26,415.00 m<sup>2</sup>**, según Partida Electrónica N° **P01291542**, y destinado a Uso de Parque/Jardín. Asimismo, señala que el Plano Trazado y Lotización del **Sector Equipamiento**, se encuentra registrado en el Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, en la **Partida Matriz N° P01003074 - Asiento 084**, con un área total de **341,625.55 m<sup>2</sup>**, de titularidad del Gobierno Regional del Callao, ubicado en el ámbito espacial del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

Que, estando a lo señalado en el párrafo precedente, el citado profesional concluyó recomendando; que siendo el Gobierno Regional del Callao el titular registral del Sector Equipamiento del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y luego de verificar la situación en campo, considera conveniente realizar la independización por desmembración del **Lote 1, Manzana G, Sector Equipamiento del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec** y su cambio de Uso a Educación, para tal acto registral ha elaborado el expediente técnico con los Planos Perimétricos y Memoria Descriptiva del área denominada **Lote 1, Manzana G, Sector Equipamiento**, inscrito **Partida Electrónica N° P01291542**, del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, cuya área a Independizar es de **523.25 m<sup>2</sup>**, conformándose el **Lote 1A, Manzana G, Sector Equipamiento**, quedando un área remanente de la independización de **25,891.75 m<sup>2</sup>**, por consiguiente; siendo el Uso de Parque/Jardín se cambiaría a **Uso Educación**, conforme el Cuadro de Distribución de Áreas Modificado contenido en el **INFORME N° 0916-2016-GRC/GA/OGP-AT**, de fecha 29 de agosto 2016, el mismo que formará parte integrante de la presente Resolución Jefatural;

De conformidad con las facultades contenidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo del 2016, y, las verificaciones realizadas en campo por el profesional técnico de esta Oficina, resulta procedente emitir la respectiva Resolución Jefatural autorizando la Independización por Desmembración del área citada en el párrafo precedente conforme a la información técnica contenida en el informe de vistos que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural; disponiendo su inscripción ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, los denominados "Planos Perimétricos de Independización por Desmembración del Lote 1, Manzana G, Sector Equipamiento", inscrito en la **Partida Electrónica N° P01291542**; así como el "Plano Perimétrico del Área Remanente", que bajo esa misma denominación forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR**, la Independización por Desmembración del Predio inscrito en la **Partida Electrónica N° P01291542**, con un área total inscrita de **26,415.00 m<sup>2</sup>**; denominado "**Lote 1, Manzana G, Sector Equipamiento**" ubicado dentro del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao; así como el **Cambio de Uso de Parque/Jardín a Uso de Educación**, conforme a la información técnica contenida en el **INFORME N° 0916-2016-GRC/GA/OGP-AT**, de fecha 29 de agosto del 2016; que forma parte de la presente Resolución Jefatural.

**ARTÍCULO 3°.-** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, por el mérito de la presente Resolución procederá a registrar en la **Partida Electrónica N° P01291542**, lo resuelto en el Artículo 1° y 2° de la presente Resolución Jefatural.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°.....1491..... Fecha:.....27.SEP 2016



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.